

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS  
SANTURCE, PUERTO RICO



ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. OGPe-2014 02

**PARA DESIGNAR LA COMISIÓN ASESORA DE REGULACIÓN PROFESIONAL DE PROFESIONALES AUTORIZADOS E INSPECTORES AUTORIZADOS**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos", estableció un mecanismo para que los permisos ministeriales, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y expedidas por profesionales en la práctica privada, denominados como Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, *supra*, dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) será la Agencia encargada de determinar los cursos que habrán de tomar y el examen que deberán aprobar los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados para capacitarse y acreditarse como Profesionales e Inspectores Autorizados.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, *supra*, dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos establecerá un programa de educación continua, con el cual deberán cumplir los Profesionales Autorizados.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, *supra*, también dispone que el Director Ejecutivo establecerá los cargos que los Profesionales e Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, *supra*, faculta al Director Ejecutivo para establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos de la Oficina de Gerencia de Permisos con organismos gubernamentales y con instituciones particulares.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, *supra*, faculta al Director Ejecutivo a emitir órdenes administrativas para cumplir con cualquier facultad establecida en la Ley o en los reglamentos adoptados al amparo de ésta.

**POR CUANTO:** El Director Ejecutivo entiende que es necesario y conveniente tener el insumo de las instituciones profesionales que representan a los Profesionales e Inspectores Autorizados al determinar los procesos de capacitación y examen requeridos para su acreditación, los requisitos de educación continua y los cargos que los Profesionales e Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios.

**POR TANTO:** Yo, Arq. Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, por la presente ORDENO lo siguiente:

**PRIMERO:** Por la presente se crea la Comisión Asesora de Regulación Profesional de Profesionales e Inspectores Autorizados, la cual estará compuesta por:

- a. El Director Ejecutivo de la OGPe,
- b. El Director Ejecutivo Auxiliar de la OGPe,
- c. El Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico,
- d. El Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y
- e. El Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico

**SEGUNDO:** El Director Ejecutivo de la OGPe será el Presidente de la Comisión y el Director de la División de Regulación Profesional fungirá como Director de la misma, con la facultad de convocar y organizar los trabajos de la Comisión.

**TERCERO:** Que la Comisión Asesora de Regulación Profesional estará encargada de asesorar al Director Ejecutivo en la creación y revisión de los bancos de preguntas que se utilizarán para los exámenes de acreditación de Profesionales e Inspectores Autorizados.

**CUARTO:** Que la Comisión Asesora de Regulación Profesional estará encargada de asesorar al Director Ejecutivo en la creación y revisión del programa de educación continua, que conforme a la Ley deberá incluir materias relacionadas a la aplicación e interpretación de los Reglamentos de Planificación, las guías de diseño verde, y los reglamentos y el Código de Ética establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos.

**QUINTO:** Que la Comisión Asesora de Regulación Profesional estará encargada de asesorar al Director Ejecutivo en la creación y revisión de las tablas de cargos que los Profesionales e Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios.

**SEXTO:** Que los miembros de la Comisión Asesora de Regulación Profesional no devengarán salario, dietas, o compensación alguna por su participación en la misma.

**SÉPTIMO:** Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**OCTAVO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

**NOVENO:** Se mantendrá copia fiel y exacta de esta Orden Administrativa en el portal de la Oficina de Gerencia de Permisos mientras la misma esté vigente.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de julio de 2014.

  
  
Arq. Alberto Lastra Power  
Director Ejecutivo

